

INSTRUCCIONES PRÁCTICAS

¿Qué hacer para cumplir con el nuevo sistema de compensación equitativa por copia privada?

Por el Real Decreto-Ley 12/2017, de 3 de julio (en adelante, el “RDL 12/2017”, o simplemente, el “RDL”), se han modificado los artículos 25 y 31 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (“TRLPI”) en lo relativo a la llamada *compensación equitativa por copia privada*. Con esta modificación se vuelve al sistema anterior a 2012, comúnmente conocido como *el canon por copia privada*.

En el documento “Explicación y Análisis del Canon Digital”, que acompaña a estas instrucciones, se define con más detalle qué es copia privada, el fundamento del canon y cómo funcionaba antes. Baste decir ahora que el sistema consiste en **cobrar una cantidad** por cada equipo, aparato y dispositivo de los que *teóricamente* se usan para hacer las copias privadas que se vende al público. Se trata de que este público consumidor **compense o indemnice** a los titulares de derechos de propiedad intelectual por la menor venta de ejemplares que trae consigo la posibilidad de hacer copias privadas, y por ello el legislador impone a estos consumidores la obligación de pagar a los titulares de los derechos este canon.

El resumen de esta normativa es que es esencial que los miembros de FECE exijan a sus proveedores -mayoristas, importadores y fabricantes-, el desglose del canon en factura, pues, de otra forma, podrían encontrarse pagando dos veces el canon.

Adjunto a este mail va un documento más extenso, con la **explicación y análisis del canon**. No obstante, del mismo extraemos estas instrucciones o medidas urgentes para mayor facilidad.

MEDIDAS A TOMAR DE CARÁCTER INMEDIATO

El peor escenario posible para el comercio minorista es el de tener que abonar el canon y no haberlo repercutido a los compradores finales.

Para evitar este resultado, deben adoptarse las siguientes medidas de forma inmediata:

1. Imprimir la nueva regulación desde el siguiente enlace y tenerla disponible para los clientes en lugar visible:

<https://www.boe.es/boe/dias/2017/07/04/pdfs/BOE-A-2017-7718.pdf>

2. Informar a los clientes de que deben pagar el canon en los productos sujetos **a partir del 1 de agosto de 2017**. Carteles informativos, copias del BOE, explicaciones directas,...

También ofreciendo acceso a la página web del Ministerio:

<https://www.mecd.gob.es/prensa-mecd/actualidad/2017/07/20170703-comp.html>

3. STOCK ADQUIRIDO EN ESPAÑA ANTES DEL 1 DE AGOSTO DE 2017:

No hace falta repercutir canon a los clientes, ni desglosarlo en factura.

4. STOCK ADQUIRIDO EN ESPAÑA DESPUÉS DEL 1 DE AGOSTO DE 2017

- Hay que exigir al proveedor que desglose el canon en factura y pagárselo
- Hay que repercutir el canon al cliente y cobrárselo
- Hay que guardar ese dinero hasta que se publique el Reglamento sobre el procedimiento de pago;
- En su momento, se harán declaraciones trimestrales a las entidades y se pagará directamente a ellas.

5. STOCK IMPORTADO POR EL COMERCIANTE MINORISTA, TANTO ANTES DEL 1 DE AGOSTO DE 2017 COMO DESPUÉS:

- Hay que cobrar el canon a los clientes y desglosarlo en factura en **todos** los casos;
- Hay que guardar ese dinero hasta que se publique el Reglamento sobre el procedimiento de pago;
- En su momento, se harán declaraciones trimestrales a las entidades y se pagará directamente a ellas.

6. CONTABILIDAD, IVA Y FACTURAS:

- Los ingresos y gastos asociados al canon deben contabilizarse
- Hay que cobrar IVA sobre el importe del canon
- A los proveedores hay que pagarles el IVA sobre el importe del canon también
- Hay que adecuar de forma urgente los sistemas de facturación y contabilidad para incorporar lo correspondiente al canon y su IVA. Hasta entonces y según lo dicho en los puntos 3, 4 y 5 anteriores, si corresponde el cobro al cliente habrá que añadirlo manualmente a la factura, desde el 1 de agosto.

La no repercusión del IVA sobre el canon podrá ser constitutiva de infracción en material tributaria, con las consecuencias legales y económicas que ello conllevaría.

- Hay que incluir una leyenda en las facturas:

FACTURA NÚMERO:

<i>Producto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Precio por unidad</i>
XX	00	00,00 €
SUBTOTAL:	00,00 €	
Canon copia privada:	00,00 €	
IVA 21%:	00,00 €	
TOTAL A PAGAR:	00,00 €	

En cumplimiento de la disposición transitoria segunda, apartado 6, del RDL 12/2017 de 3 de julio, se informa a nuestros señores clientes que, en caso de ser consumidor final de los productos sujetos al canon compensatorio por copia privada previsto en el art. 25 de la Ley de Propiedad Intelectual, y cumplir los requisitos establecidos en el apartado 8 de dicha norma, podrán obtener el reembolso de los importes pagados por tal concepto.

7. EXCEPTUACIONES Y REEMBOLSOS:

- Durante el periodo transitorio, **no cabe que ningún cliente se acoja al régimen de excepciones.**
- No debe aceptarse **certificación de excepción** del pago ninguna hasta que se apruebe el Reglamento del Canon.
- Todos los clientes, personas físicas, jurídicas o del tipo que sean, deben pagar el canon **SIN EXCEPCIÓN**.
- Se debe informar a todos que pueden pedir el reembolso si cumplen los requisitos del art. 25.8 de la Ley de Propiedad Intelectual.
- Se les puede remitir a la página web del Ministerio:

<https://www.mecd.gob.es/prensa-mecd/actualidad/2017/07/20170703-comp.html>

8) CANTIDADES DEL RÉGIMEN TRANSITORIO:

El canon a pagar a proveedores y cobrar a clientes hasta que se aprueben nuevas cantidades (lo que hará el Decreto Ley que está en preparación), es el siguiente:

a) Para equipos o aparatos digitales de reproducción de libros y publicaciones asimiladas reglamentariamente a libros (impresoras, fotocopiadoras y escáneres):

1.º Equipos multifuncionales de inyección de tinta o láser y con capacidad de copia, impresión o escaneado: 5,25 euros por unidad.

2.º Equipos monofuncionales con capacidad de copia, impresión o escaneado de hasta 39 copias por minuto: 4,50 euros por unidad.

b) Para grabadoras de discos:

1.º De discos compactos específicos: 0,33 euros por unidad

2.º De discos compactos mixtos: 0,33 euros por unidad.

3.º De discos versátiles específicos: 1,86 euros por unidad.

4.º De discos versátiles mixtos o de discos compactos y versátiles: 1,86 euros por unidad.

c) Para discos compactos y versátiles:

1.º Discos compactos no regrabables: 0,08 euros por unidad.

2.º Discos compactos regrabables: 0,10 euros por unidad.

3.º Discos versátiles no regrabables: 0,21 euros por unidad.

4.º Discos versátiles regrabables: 0,28 euros por unidad.

d) Memorias USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos:

0,24 euros por unidad.

e) Discos externos:

6,45 euros por unidad.

f) Equipos con disco integrados

5,45 euros por unidad.

LAS VIDEOCONSOLAS NO PAGAN CANON

g) iPods, MP3, MP4, etc., e-books, y otros aparatos portátiles reproductores de textos, imagen, sonido en formato comprimido, y dispositivos electrónicos portátiles con pantalla táctil:

3,15 euros por unidad.

h) Teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de vídeos y música

1,10 euros por unidad.

No podrá aplicarse más de una cantidad de las previstas en este apartado a los ordenadores, portátiles o de sobremesa, ni a los dispositivos previstos en las letras g) y h).